



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000584 de 2024



26-07-2024

Radicado ORFEO: 20241130005845

Por la cual se adoptan medidas para lograr un balance entre la vida laboral y la personal en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1876 de 1970, *“por el cual se dictan normas sobre horario de trabajo en las oficinas de la Administración Nacional”*, el horario de trabajo en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos, será determinado por cada uno de los jefes de los respectivos organismos.

Que dicho Decreto, en su artículo 2, dispone que las oficinas de la administración pública nacional, mediante resolución, fijarán el horario de atención al público, los sistemas de registro de entrada y de salida, las sanciones por ausencias o retardos, los procedimientos para el otorgamiento de permisos y las demás disposiciones a que hubiere lugar sobre la materia.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, *“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”*, modificado en lo pertinente por el decreto 085 de 1986, dispone que el límite máximo de las jornadas de tiempo completo de las entidades públicas corresponde a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, dentro del cual, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, *“por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, prevé como uno de los criterios básicos para la satisfacción de los intereses generales y la efectiva prestación del servicio, la flexibilización de la organización y de la gestión de la función pública.

Que el numeral 2 del Artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 insta a las instituciones públicas a *“Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.”*

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan medidas para lograr un balance entre la vida laboral y la personal en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, modificado por el artículo 1 del decreto 648 de 2017, prevé que los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que a su turno el artículo 2.2.5.5.56 de la misma norma, adicionado por el artículo 2 del Decreto 051 de 2018, dispone que, el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades. De igual manera, prevé la facultad de realizar descuentos por nómina a los servidores públicos que no concurren a laborar sin previa autorización de la autoridad competente, de conformidad con el procedimiento allí previsto.

Que la Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 de 2017, tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En ese sentido, en su artículo 5A consagra que *“los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia”*.

Que la implementación de medidas de flexibilización de la jornada laboral permite buscar una mayor comodidad y seguridad de los usuarios del transporte público, disminuyendo la afluencia de personas a este, así como la utilización de vehículos en las vías públicas, en las denominadas horas pico, contribuyendo de esta forma a mitigar el impacto ambiental y propiciando estrategias tendientes al logro de mejores resultados en la gestión del sector productivo.

Que la entidad a través de su estrategia de gestión de talento humano *“Yo Vivo UPME”* busca generar condiciones favorables para sus servidores públicos, en donde las dinámicas laborales se articulen con su tiempo libre y con sus relaciones familiares y sociales, y también contribuir con el bien común en la ciudad, a través el mejoramiento de la movilidad de los ciudadanos.

Que la UPME expidió la Resolución No. 661 de 2023 *“Por la cual se reglamenta la jornada laboral ordinaria y flexible de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones”*.

Que para brindar a los servidores públicos de la entidad, herramientas para lograr conciliar la vida familiar y laboral y con ocasión de la suscripción del acuerdo colectivo 2024, entre SINTRAMINERALES y la UPME, se plantean cambios a algunos de los lineamientos contemplados en la mencionada Resolución y nuevas disposiciones para propiciar el acercamiento de los servidores públicos con sus familias.

Que para dar cumplimiento a lo acordado, mediante correo electrónico de fecha xx de xxx de 2024, se socializó a SINTRAMINERALES la propuesta de modificaciones a los lineamientos de la Resolución mencionada.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan medidas para lograr un balance entre la vida laboral y la personal en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones.

Que por lo anterior se hace necesario actualizar algunas de las disposiciones en materia de turnos de compensación, beneficios laborales entre otros.

Que, en mérito de lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: INCENTIVO POR ANTIGÜEDAD: La UPME concederá a los/as servidores/as públicos/as un permiso anual remunerado por antigüedad cada vez que cumpla un año de servicio, según los siguientes rangos:

- De 3 a 9 años: 2 días
- De 10 en adelante: 3 días

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta modalidad de permiso podrá ser acumulable y deberá disfrutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se cumple el respectivo año de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud deberá elevarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de disfrute del beneficio y deberá ser concertada de forma previa con el jefe inmediato. De no hacer uso del beneficio en el periodo de tiempo establecido en el párrafo primero, se entenderá que no se hará uso del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LICENCIAS POR LUTO: En caso de que se presente el fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil en un municipio diferente al de residencia de un/a servidor/a público/a de la UPME, se concederá un (1) día adicional de permiso remunerado a los reglamentados por la Ley 1635 de 2013, en aras que el/la trabajador/ra realice los desplazamientos a los que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: LICENCIA POR MATERNIDAD O PATERNIDAD: La UPME, además de lo establecido en las leyes vigentes en la materia, concederá con motivo del nacimiento de un/a hijo/a, o la adopción, un permiso remunerado en las siguientes condiciones:

- Un (1) día para el padre biológico o adoptante.
- Dos (2) días para la madre biológica o adoptante.
- Tres (3) días para la madre o padre biológica o adoptante que ejerza la jefatura del hogar.
- Tres (3) días para el padre o madre biológica o adoptante cuyo empleo no sea teletrabajable.

PARÁRAFO PRIMERO: Para aquellos padres y madres cuyo empleo sea teletrabajable, se conferirá, previa solicitud, teletrabajo autónomo durante los seis (6) meses siguientes al término de finalización de la licencia de maternidad o paternidad, previa revisión por parte del Comité Interdisciplinario de teletrabajo y siempre y cuando se cumpla con las condiciones para el otorgamiento del mismo.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan medidas para lograr un balance entre la vida laboral y la personal en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones.

PARÁRAFO SEGUNDO: El/la servidor/a público/a deberá aportar al Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, los soportes que acrediten cualquiera de las situaciones previamente mencionadas para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DESCANSOS COMPESADOS: La UPME adoptará las modalidades de descansos compensados para los periodos de Semana Santa, Receso Escolar de Octubre y festividades de Fin de Año. Respecto del receso escolar, solamente serán beneficiarios aquellos/as servidores/as públicos/as con hijos/as y/o custodios, que estén cursando la educación básica y media.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada periodo, la Secretaría General emitirá una circular con los lineamientos establecidos para quienes deseen beneficiarse de los descansos compensados y en ella se contemplarán opciones diferenciales para los servidores que se encuentren en condiciones especiales de vulnerabilidad; previo a su adopción se pondrá en conocimiento de SINTRAMINERALES el proyecto de acto administrativo para sus comentarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el caso del periodo de Receso Escolar de octubre, aquellos/as servidores/as que decidan no postularse para los turnos compensados y que cuenten con teletrabajo suplementario autorizado; podrán concertar con su jefe inmediato teletrabajar en forma temporal en la modalidad autónoma durante dicho periodo, desde su domicilio registrado en el formato de acuerdo de voluntades, lo cual será informado previamente al Grupo Interno de Trabajo de gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO: USO DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE: La UPME se encargará de gestionar la consecución e instalación de espacios que incentiven el uso de vehículos de micro movilidad tales como bicicleta, scooters, patines o patinetas con el propósito de fomentar una cultura saludable y promover el cuidado del medio ambiente cultura saludable mediante el uso de transportes alternativos y eco-amigables.

PARÁGRAFO: Los usuarios de medios de transporte alternativo aquí enunciados, podrán concertar con sus jefes inmediatos, que el ingreso a la entidad sea hasta 15 minutos posteriores al horario habitual, siempre y cuando se haya utilizado un vehículo de micro movilidad en el desplazamiento.

ARTÍCULO SEXTO: TRABAJO EN CASA: En caso de declaratoria de epidemias o pandemias con capacidad de incrementar los riesgos para la salud del trabajador, la UPME, atendiendo los lineamientos en la materia, habilitará la modalidad de trabajo en casa para los servidores públicos cuyas funciones así lo permitan y en caso de requerirse y de contarse con la disponibilidad, se suministrarán los elementos y herramientas de trabajo necesarios.

PARÁGRAFO: En caso de demandarse excepcionalmente la prestación del servicio en forma presencial y en caso de que el/la servidor/a público/a no cuente con sus propios medios para efectuar el desplazamiento en forma segura a las instalaciones de la UPME, se pondrán a disposición los vehículos oficiales de la entidad conforme a su capacidad.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan medidas para lograr un balance entre la vida laboral y la personal en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modifíquese el artículo octavo de la Resolución No. 661 de 2023, el cual quedará así:

“CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA: Para facilitar el acercamiento de los servidores públicos con los miembros de su familia, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1857 de 2017 que declaró el 15 de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Familia”, se concederán dos días libres remunerados a los servidores de la Unidad de Planeación Minero Energética, los cuales podrán hacerse efectivos entre el mes de enero y junio el primero, y entre los meses de julio y diciembre el segundo día, en cada vigencia.

PARÁGRAFO 1: Los días libres deberán ser consensuados entre el/la servidor/a o público/a y su jefe inmediato y se solicitará mediante el aplicativo dispuesto por el GIT de Gestión del Talento para novedades administrativas con al menos una semana de antelación.

PARÁGRAFO 2: Los dos permisos remunerados de que trata el presente artículo, podrán acumularse semestralmente con otros periodos de descanso de los cuales goce el/la servidor/a.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo noveno de la Resolución No. 661 de 2023, el cual quedará así:

“INCENTIVO POR CUMPLEAÑOS. Con ocasión a su fecha de cumpleaños, los/as servidores/as públicos/as podrán disfrutar de un (1) día de permiso remunerado. La solicitud deberá elevarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de disfrute del beneficio y podrá disfrutarse dentro del semestre calendario de causación del cumpleaños.

PARÁGRAFO: El permiso remunerado de que trata el presente artículo, podrá acumularse con otros periodos de descanso de los cuales goce el/la servidor/a y no será requisito para el disfrute que se haya causado el cumpleaños.

En caso que el/la servidor/a público/a se retire del servicio una vez disfrutado del beneficio, pero antes de su causación, con la solicitud del beneficio autoriza el descuento salarial respectivo.”

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo décimo sexto de la Resolución No. 661 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN DE PERMISOS O INCENTIVOS CON VACACIONES Y DESCANSO COMPENSADO: En ningún caso podrán acumularse permisos o incentivos de que trata esta resolución con las vacaciones o el descanso compensado que se otorgue para disfrutar en la semana santa, semana de receso y las festividades de fin de año.

PARÁGRAFO: Los incentivos contemplados en la presente resolución, que incluyan en su descripción la viabilidad de acumularse con otros periodos de descanso a los que tenga derecho el/la servidor/a estarán exceptuados de la prohibición del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. La presente resolución será publicada en la página web institucional y en la intranet de la entidad.

Continuación de la Resolución: Por la cual se adoptan medidas para lograr un balance entre la vida laboral y la personal en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición, modifica en lo pertinente a la Resolución No. 661 de 2023, los demás artículos no modificados conservan plena vigencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 26-07-2024



Juan Carlos Bedoya
Ceballos
Director General
Encargado
Dirección General

Elaboró: Paula Brigitte Mendoza Montes
Revisó: Liliana Astrid Castillo Echavarría, María Paula Niño Guarín
Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana